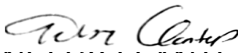


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 08 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda. Sírvasse proveer


NELSY LLANTÉN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1722
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (Valle), noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación hecha a la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderada judicial por los señores FLORESMILO GRUESO BUCHELI Y OLGA YANABETH VIVERO SALAZAR, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

2º) TÉNGASE como prueba documental digital, el memorial poder, registro civil de matrimonio y registro de nacimiento de ambos cónyuges, documentos allegados con la demanda.

3º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º) RECONCER personería a la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.166.171 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 83.171 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

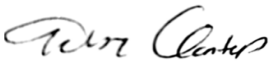
NOTIFIQUESE,
La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 09/11/2022
La secretaria,



NELSY LLANTÉN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45a70a2fbb85ea3036fd44e0e4e554fcc3eae6e9a8ea48278620aa952227e5c**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>